

**ADENDA SEGUNDA AL ACUERDO DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR A LA GENERALITAT VALENCIANA**

En Madrid, el día 12 de noviembre de 2007

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Vicepresidente del Consejo de Seguridad Nuclear, **D. Luis Gámir Casares**, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 1452/2006, de 1 de diciembre (BOE nº 288, de 2 de diciembre de 2006) y conforme a lo dispuesto en el art. 4.2 de la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

De otra parte, el Honorable Sr. Conseller de Governación de la Generalitat, **D. Serafín Castellano Gómez**, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 8/2007, de 28 de junio (DOGV nº 5545, de fecha 29/06/2007), autorizado para la celebración de este convenio por el Consell en sesión celebrada en fecha 19 de octubre de 2007, tal y como establece el artículo 17 f) de la Ley 5/1983 del Gobierno Valenciano.

EXPONEN

PRIMERO

Que con fecha 27 de noviembre de 1986, fue suscrito un Acuerdo de Encomienda de Funciones entre el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y la Generalitat, en base a las previsiones de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, y el artículo 11 del Estatuto del CSN, aprobado por Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril.

Que en el citado Acuerdo se establecía el ejercicio de las distintas funciones encomendadas, así como los medios y las formas de actuación.

SEGUNDO

Que con fecha de 19 de octubre de 1988 se firmó, por ambas partes, el Acta de Entrada en Vigor del Acuerdo, valorándose positivamente los aspectos técnicos de los Convenios de colaboración suscritos con la Universidad Politécnica de Valencia y el Laboratorio de Radiactividad Ambiental del Instituto de Física Corpuscular de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad de Valencia.

TERCERO

Que con fecha de 24 de septiembre de 1993 se firmó, por ambas partes, el Acuerdo Específico de Colaboración sobre el uso conjunto de la Red Automática de Vigilancia Radiológica Ambiental instalada por la Generalitat.

CUARTO

Que con fecha 15 de marzo de 2002 se firmó la Adenda Primera al Acuerdo de Encomienda de Funciones de 1986, para el establecimiento de un sistema informático conectado entre ambas partes.

QUINTO

Que con fecha 28 de junio de 2005 se firmó el Acuerdo de revisión por ampliación del Convenio de Encomienda de Funciones entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Generalitat. Que dicho Acuerdo se supedita a la firma de la correspondiente Acta de Entrada en vigor.

SEXTO:

Que el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, que modifica el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, pretende el fomento de una nueva cultura administrativa en la que el papel, en la medida de lo posible, vaya siendo sustituido por documentos electrónicos, con los ahorros tanto económicos como de espacio físico que ello implicará.

Que tanto el CSN como la Generalitat están impulsando iniciativas para incorporar los medios telemáticos en su gestión.

Que hasta la fecha la documentación recibida o generada tanto por el CSN como por la Generalitat en el desarrollo del Acuerdo de Encomienda vigente, se viene transmitiendo entre ambas instituciones en soporte papel, produciéndose situaciones de retraso en la comunicación o duplicación de archivos que pueden solventarse en gran medida mediante la utilización de medios telemáticos.

Que tanto el CSN como la Generalitat disponen de medios informáticos suficientes para desarrollar sistemas de transmisión y archivo telemáticos de la documentación con las garantías establecidas en el artículo 4 del mencionado Real Decreto 209/2003.

Que, asimismo, ambas Instituciones disponen de espacios físicos para el archivo y custodia de la documentación original en soporte papel en las condiciones y con las garantías establecidas en lo acordado por las partes.

En base a lo anterior, ambas partes,

ACUERDAN

PRIMERO

Establecer un sistema informático que permita la transmisión telemática entre ambas partes de la documentación generada o recibida en soporte papel o soporte electrónico.

SEGUNDO

Establecer la vía telemática como preferente para la transmisión de documentación entre ambas partes, limitando al máximo el intercambio de documentación en soporte papel.

TERCERO

Establecer un espacio físico único para archivo y custodia de la documentación original generada o recibida en soporte papel, relativa al desarrollo del Acuerdo de Encomienda.

CUARTO

Por la presente Adenda el CSN encomienda a la Generalitat la constitución, gestión y mantenimiento de dicho espacio para el archivo y custodia de la documentación original generada o recibida en soporte papel. Estas funciones se realizarán con las adecuadas garantías de integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos.

QUINTO

El CSN es responsable de la constitución, gestión y mantenimiento del archivo de los documentos en soporte electrónico transmitidos por la Generalitat por medios telemáticos.

SEXTO

La Generalitat garantizará, en todo momento, el acceso del Consejo de Seguridad Nuclear a la documentación original en soporte papel archivada y custodiada por la Generalitat, relativa al desarrollo del Acuerdo de Encomienda de funciones suscrito entre ambas Instituciones, conforme a lo establecido en el apartado cuarto del mismo.

El CSN podrá verificar el correcto funcionamiento del sistema de archivo y custodia de la documentación original en soporte papel establecido por la Generalitat.

El CSN facilitará en todo momento el acceso de la Generalitat a los documentos en soporte electrónico que le hayan sido transmitidos por medios telemáticos.

SEPTIMO

En caso de finalización del Acuerdo de Encomienda de funciones del CSN a la Comunitat Valenciana, la Generalitat deberá poner a disposición del CSN toda la documentación original en soporte papel cuyo archivo y custodia viniese ejercitando hasta ese momento.

OCTAVO

El equipamiento informático, lógico y físico y su actualización periódica para atender los fines expresados en los apartados anteriores, será el necesario y suficiente para alcanzar, en todo momento, los fines de intercambio de información y transferencia de documentos de forma eficiente entre ambas partes, siendo sufragado por el CSN.

NOVENO

El equipamiento que para la consecución de lo acordado deba ponerse a disposición de la Generalitat se entenderá realizado en cesión de uso por el tiempo necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas, reservándose el CSN la propiedad o titularidad de los equipos relacionados y asumiendo la Conselleria de Governación el coste de su mantenimiento.

No obstante, el CSN podrá en cualquier momento revocar, total o parcialmente, la cesión de uso del equipamiento facilitado, y recuperar la posesión material del mismo.

DÉCIMO

En todo lo no previsto en la presente Adenda se mantiene la validez de lo convenido en el citado Acuerdo de Encomienda de Funciones firmado el 27 de noviembre de 1986 y sus Adendas posteriores.

FIRMAN

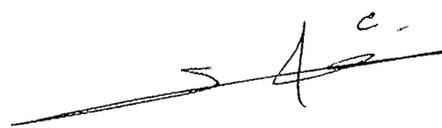
Y otorgan por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra, la presente Adenda, en representación de sus respectivas instituciones, el Conseller de Governación y la Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear.

**POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD
NUCLEAR**



Luis Gámir Casares

**POR LA GENERALITAT
EL CONSELLER DE GOVERNACION**



Serafín Castellano Gómez